

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS (26) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502620190029600
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BONILLA BRAVO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El señor **DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZON Y OTROS** presentaron demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso se le asignó (2017-05-04) al Juzgado Cuarenta y Siete (47).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (TAC), para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

Acorde con lo expuesto anteriormente, se designó (2018-09-20) como Juez Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda, al Conjuez Luis Orlando Alvarez Bernal.

El Juez de Conocimiento mediante providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), adopto la decisión de continuar con el conocimiento del proceso de la referencia respecto del señor **DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZON** y, ordenó el desglose de todas las piezas procesales relacionadas con los demás demandantes.

En cumplimiento del desglose ordenado y, acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso del señor **JORGE ALBERTO BONILLA BRAVO**, se le asignó (2019-03-01) al Juzgado Cuarenta y Siete (47).

El Juez Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia del seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Administrativo, con el fin de someter el proceso de la referencia a un nuevo reparto.

La Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., procedió al reparto del expediente de la referencia y, el proceso se le asignó (2019-07-10) al Juzgado Veintiséis (26).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (TAC), para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Presidente del TAC, mediante Oficio No. SG-3801-2019 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridaó, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-3801-2019 se notificó debidamente el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que en la demanda y sus anexos, no se encontró poder alguno que faculte a la abogada **YOLANDA LEONOR GARCIA GIL**, para el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no se acredita el derecho de postulación señalado en el artículo 160 del CPACA y, en consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INADMITASE la demanda y concédase a la parte interesada, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que allegue el poder que la faculte para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, acredite en debida forma la representación judicial de la demandante. El escrito respectivo deberá determinar de manera clara las facultades conferidas e, indicar inequívocamente los actos administrativos que pretende demandar.

TERCERO: CÚMPLASE lo dispuesto en el CPACA y en el CGP. En consecuencia, con el trámite respectivo se deberán allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y, sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandante que, de no corregir el defecto señalado en el plazo respectivo, será rechazada la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO CONSTITUCIONAL** notificó a las partes la providencia anterior hoy **2 DE MARZO DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA

